

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00461 00

En vista de los sendos escritos que reposan en el plenario, el Despacho provee sobre ellos, como sigue.

1.- A fin de dar alcance a las solicitudes impetradas por la apoderada judicial de la demandante¹, se le pone de presente que, en efecto, el oficio requerido ya fue elaborado y debidamente diligenciado, tal como lo puede observar en el expediente digital, de ahí, que su pedimento de corrección de dicha comunicación resulte inconducente².

2.- La signante del escrito militante en el abonado virtual “016SolicitudRespuestaRegistro”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

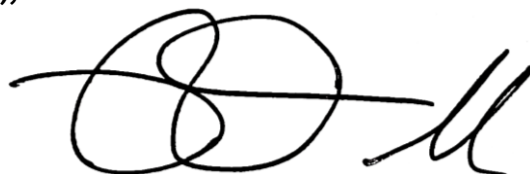
3.- La respuesta emitida por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur** que da cuenta de la inscripción de la demanda en el bien objeto de controversia³, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta para los fines del caso.

4.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **Omar Henry Téllez Méndez**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 16 de junio de 2023, tal como se ve del acta de notificación visible en el registro digital “018ActaNotificaciónPersonal”, quien dentro del término legal, guardó silente conducta.

5.- Obre en autos diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso aportado por el extremo demandante⁴, pese a ello, no tiene pedimento alguno que deba ser resuelto.

6.- Por auto diferente de esta misma calenda, se determinará lo respectivo a la división invocada, por tanto, la libelista del memorial que yace en el archivo “020SolicitaSentencia”, deberá estarse lo resuelto en esa providencia.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivos digitales “008SolicitudInscripciónDemanda” y “011SolicitudInformación”.

² Archivo digital “012SolicitudCorrecciónOficio”.

³ Archivo digital “017RespuestaRegistro”.

⁴ Archivo digital “019AllegaNotificación291”.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bf4aa3d3829289e24ffbd4e1b679b904ab6ca8a2a138f6534cfbb2ba0fae6c**

Documento generado en 19/10/2023 03:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>